

Viernes 27 de Mayo

de 1842 NUM. 63.

PROVINCIA DE



GUADALAJARA.

# Boletín Oficial



## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Mando, á los Alcaldes constitucionales de los pueblos donde residan las amas que tengan niños ó niñas procedentes de la Inclusa de esta Capital, las hagan saber que en el dia 12 de Junio proximo, se presenten en la casa de maternidad de la misma á fin de proceder al reconocimiento de las amas de lactancia y espósitos; previniendo á las citadas amas no dejen de presentarse dicho dia á la hora de las nueve de su mañana con los que tienen á su cuidado como no sea que se lo impida una justa causa que tendran que acreditar.

Guadalajara 26 de Mayo de 1842  
Benigno Quirós y Contreras.

En 23 del presente mes, por D. Joaquin Sancho vecino de Guadalajara, se presentó en este Gobierno Politico Inspeccion de minas de la provincia, denunció de una de mineral ferrujinoso sita en el término de Robredarcas, donde dicen la Canal, la que denominan, *Campechana*, la que ha sido abandonada por su poseedor D. Meliton Gil.

Guadalajara 23 de Mayo de 1842.=Benigno Quirós y Contreras.

## Diputacion Provincial.

Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan autorizarán persona que recoja en la Secretaria de esta Diputacion las cartas de pago espedidas á favor de aquellos por la interbencion general del Ejército por suministros liquidados en la forma siguiente.

Pueblos.	Núm de cartas de pago.	Importe.
Alcolea. . . . .	2	2835 16
Alcocer. . . . .	1	14 10
Algora. . . . .	2	2269 22
Almadrones. . . . .	2	970 4
Alondiga. . . . .	1	78 28
Atienza. . . . .	1	310
Auñon. . . . .	1	190 2
Berninches. . . . .	1	31 26
Brihuega . . . . .	1	110 22
Cifuentes. . . . .	2	1221 26
Cogolludo. . . . .	1	37 8
Gajanejos. . . . .	1	465 8
Jadraque. . . . .	1	38 4
La Yunta. . . . .	1	16 32
Marchamalo. . . . .	1	26 28
Molina. . . . .	2	1116
Miedes. . . . .	3	315 29
Mirabueno. . . . .	2	234 20
Riosalido. . . . .	4	171 29
Salmeron. . . . .	1	307 2
Sacedon. . . . .	3	558 24
Tendilla. . . . .	2	57 26
Tordelrabano. . . . .	4	94 22
Torremocha del Campo. . . . .	3	1117 30
Toriya. . . . .	4	2066 20
Torre del Bulgo. . . . .	1	21
Trijueque. . . . .	2	653 28
Trillo. . . . .	1	4 26
Valdenoches. . . . .	1	23 28
Ita. . . . .	1	44 24

Guadalajara 6 de Mayo de 1842.=El Pre-

sidente.=Benigno Quirós y Contreras = Casimiro Lopez Chavarri.=Secretario.

Por conducto del Sr. Gefe político de la provincia ha recibido esta Corporacion la órden de S. A. de 29 de Abril último, fijando las reglas que deben obserbar los Ayuntamientos para el pago de la Dotacion del Clero y mandando que las Diputaciones provinciales la circulen y encargen su esacto cumplimiento.

Mas como aquella superior disposicion se halle ya inserta en el Boletin oficial de la provincia de 13 del actual, ha acordado la Diputacion omitir su repeticion dirigiéndose á VV. recomendandoles muy eficazmente su mas esacto cumplimiento, á fin de que en el interin se fijan las respectivas asignaciones de los individuos del Clero, no carezcan de lo preciso para su sustento.=Guadalajara 17 de Mayo de 1842 = Benigno Quirós y Contreras =Presidente = Por acuerdo de S. E.=Casimiro Lopez Chavarri.=Secretario SS. de los Ayuntamientos de esta Provincia.

Depositaria de la Diputacion provincial.

Estado de entrada y salida de caudales en esta depositaria en el mes de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos.

ENTRADAS.

Por existencia del mes anterior.	12255	24
Por atrasos de repartimientos hechos en el año de 1840 y anteriores para gastos de la Esma. Diputacion provincial. . . . .	370	4
Por cuenta de los repartimientos ejecutados en el presente año para atender á los gastos del presupuesto provincial y deficit del de 1841. . . . .	14565	29
Por atrasos de los 5 rs. de los esceptuados del servicio de la Milicia Nacional con destino al sostenimiento de los suprimidos salvaguardias.	644	18
Por id. del repartimiento para capataces y mozos de brigada . . . . .	121	

Por id. para médicos de baños.	112	30
Por el 10 por ciento impuesto sobre el producto de carbones. . . . .	956	6
Por el valor en venta de uno de los caballos de los suprimidos salvaguardias. . . . .	640	
<b>Total de entradas. . . . .</b>	<b>29666</b>	<b>9</b>

SALIDAS.

Por la correspondencia de oficio de la Diputacion y mes de Febrero. . . . .	599	20
Por la de la Sub-inspeccion de la Milicia Nacional y mes referido. . . . .	20	22
Por haberes á las amas de cria de los niños espósitos en el mes de Marzo y gastos de embolturas. . . . .	4296	11
Al impresor por su haber del citado Marzo con arreglo á contrata. . . . .	366	22
A los catedráticos del instituto de segunda enseñanza por sus haberes del mes de Enero	2124	30
Por el importe de 23 arrobas y media de carbon. . . . .	77	16
Al maestro de postas de la parada de Grajaneros por el coste de 5 caballos que prestó á los Sres. de la comision de la Diputacion provincial que salió al confin de la provincia á felicitar á S. A. el Regente del Reino á su regreso á la corte en 1841.	67	17
Por gratificacion dada á unos soldados de caballeria que escoltaron caudales desde Molina correspondientes á la Diputacion. . . . .	36	
Por sueldos á los empleados en la secretaria pertenecientes al mes de Febrero. . . . .	6793	33
Por gastos de secretaria en el mes de Marzo. . . . .	280	4
<b>Total de Salidas. . . . .</b>	<b>14663</b>	<b>5</b>

## RESUMEN.

Entradas. . . . .	29666	9
Salidas. . . . .	14663	5
Esistencia para Mayo.	15003	4

Lo que se inserta en el boletín oficial por disposición de la Escma. Diputación Provincial para conocimiento de los pueblos. =Guadalajara 10 de Mayo de 1842. =Gumersindo Gutierrez. =V.º B.º =Benigno Quirós y Contreras.

### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

En el boletín oficial núm. 35 fecha 23 de Marzo procsimo pasado fué inserta la circular de la Direccion del Tesoro de ocho del mismo mes que á la letra dice asi.

« La Direccion general del tesoro público me dice con fecha 8 del actual lo siguiente.

No habiéndose declarado qué autoridades debian suceder á las juntas Diocesanas y de Diezmos en las facultades que á estas se les habian señalado por la ley de 29 de Julio de 1837, instruccion de 9 de Agosto del propio año, y en el artículo 25 de la de 31 de Julio de 1838, comunicado por el Ministerio de Hacienda en Real orden de 19 de Enero de 1839, para entender en las clasificaciones de las pensiones correspondientes á los regulares exclaustros, y en los permisos por escrito que debian facilitarles en el caso de tener que mudar su domicilio habitual de uno á otro distrito; y notando ademas que las solicitudes que se promueven muy frecuentemente con este objeto, todas carecen de la necesaria instruccion para poder la Direccion acordar las traslaciones con el debido acierto, y sin riesgo de comprometer los intereses públicos, obligándola á repetidos trámites é informes que mas de una vez no suministran todas las luces y conocimientos necesarios acerca de las circunstancias individuales de los interesados; juzgó la misma indispensable para regularizar los expedientes de esta clase elebar al Gobierno la consulta que consideró oportuna, proponiendo las siguientes reglas:

1.ª Que los Intendentes de las provincias, previos los correspondientes informes de las Contadurías de Rentas, fuesen los que verificasen las clasificaciones de los exclaustros que todavia no las hubiesen obtenido, declarando, segun las circunstancias individuales, la pension á que los interesados tuviesen derecho, con arreglo á los señalamientos que marca el artículo 28 de la ley de 29 de Julio de 1837.

2.ª Que para que las Contadurías puedan

fundar sus informes, se acredite por los mismos exclaustros que soliciten su clasificacion, el Convento á que pertenecian al tiempo de la exclaustro, la categoría que en el tenian, es decir, si eran sacerdotes ú ordenados in sacris, ó bien coristas ó legos, la edad, puntos en que han residido despues de la exclaustro, y en virtud de qué autorizacion.

3.ª Que estas clasificaciones hayan de interesarse dentro del preciso é improrogable término de tres meses contados desde que esta resolucion se circule por medio de los Boletines oficiales en las respectivas provincias; en la inteligencia de que el interesado que durante su transcurso no lo hubiese verificado, se entiende que renuncia á su pension.

Y 4.ª Que los permisos por escrito para trasladar su domicilio habitual de una provincia á otra, los faciliten los ordinarios diocesanos á que correspondan, respecto de los sacerdotes y ordenados in sacris, y en cuanto á los coristas y legos los Jefes políticos en las capitales, y los Alcaldes constitucionales de los Ayuntamientos á cuyo distrito pertenezca el pueblo de donde pretendan trasladarse.

En su consecuencia, con fecha 1.º de este mes, por el Ministro de Hacienda se ha comunicado á la Direccion la siguiente orden de S. A. el Regente del Reino,

« Excmo. Sr. =Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de Hacienda en 4 del mes anterior lo que sigue. =Excmo. Sr = Enterado el Regente del Reino de la comunicacion de la Direccion del Tesoro público, trasladada por V. E. á este Ministerio, se ha servido mandar que diga á V. E. como de su orden lo ejecuto, que pueden desde luego llevarse á efecto las medidas propuestas por la Direccion; añadiendo para mayor seguridad despues de la regla cuarta, que las autoridades á quienes segun la misma compete dar permiso á los regulares para trasladarse de un lugar á otro, den parte mensual á las oficinas en que estos reciben su pension, de los que durante aquel mes hubieran concedido, y que los ordinarios diocesanos la den tambien de los que hayan colocado en curatos ó beneficios de su diócesis, para evitar que reciban la pension y la congrua del beneficio con que sean agraciados =De orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para los efectos convenientes.»

Despues de esta superior resolucion, y de lo que expresa y terminantemente se proponia en las medidas anteriores, que en virtud de la preinserta orden de S. A. S. quedan aprobadas con la adiccion á la 4.ª que la misma contiene, no cree la Direccion necesario prevenir á V. S. otra cosa mas que su puntual y exacto cumplimiento

con un celo constante y eficaz; dando á esta circular la mayor posible publicidad por medio del Boletín oficial de esa provincia, en el que V. S. se servirá disponer se inserte con repeticion en los números que V. S. contemple necesarios para que los exclaustros residentes en ella tengan conocimiento de las disposiciones que comprende: advirtiéndole que no se dará curso en esta Direccion á ninguna instancia sobre traslacion de pago de una Tesorería de Rentas á otra, sin que sea remitida por el conducto de esa Intendencia con la documentacion é instruccion que corresponde, segun la ley de 29 de Julio de 1837 y requisitos que quedan expresados en esta circular, la cual se servirá V. S. manifestarme haberla recibido y quedar en su ejecucion. = Y se inserta en el boletín oficial la anterior resolucion para conocimiento de los sujetos de que trata.

Y á fin de que los interesados no aleguen ignorancia, se repite por última vez, encargando á los Alcaldes de los pueblos la hagan saber á aquellos que residan en sus respectivos pueblos para que dentro del término señalado, presenten los documentos que justifiquen los particulares que comprenden la regla segunda para su clasificacion, pues de lo contrario se entiende que renuncian al goce de sus pensiones. = Guadalajara 10 de Mayo de 1842. = Roque María Beladiez.

### Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara.

Por acuerdo del mismo, que ha tenido á bien aprobar la Escma. Diputacion provincial, se saca á pública subasta un terreno enclavado en el monte de la alcarria en el cuartel de la Romerosa, contiguo al término de Valdarachas comprensivo de mil fanegas, con el descuaje de sus leñas, á censo enfiteutico aquel para reducirle á labor, y á metálico dichas leñas segun la valuacion hecha de uno y otro, como perteneciente á los propios de esta ciudad: Quien quisiere hacer postura acuda á la Secretaría del infrascripto donde se halla el plano lebandado, condiciones y demas para conocimiento de todos, que se admitirán siendo arregladas, en el supuesto que el remate ha de verificarse el dia cinco del prócsimo Junio en las salas consistoriales de esta ciudad y hora de las doce de su mañana. Lo que se inserta en el boletín oficial de esta provincia para inteligencia de los licitadores. Guadalajara y Mayo 24 de 1842. = Manuel Centenera y Haedo. = Secretario.

En virtud de acuerdo del mismo aprobado por la Excm. Diputacion Provincial, se saca á pública subasta un terreno enclavado en el monte de la Alcarria, contiguo al término de la villa del Pozo, comprensivo de doscientas fanegas, con el descuaje de sus leñas, á censo enfiteutico aquel para reducirle á labor, y á metálico dichas leñas, segun la valuacion hecha de uno y otro, como perteneciente á los propios de esta Ciudad: quien quisiere hacer postura acuda á la Secretaría del Infrascripto donde se halla el plano lebandado,

Guadalajara: Imprenta de Ruiz, y hermano.

condiciones y demas para conocimiento de todos, que se admitirán siendo arregladas; en el supuesto que el remate ha de verificarse el dia doce del prócsimo Junio en las salas Consistoriales de esta Capital y hora de las doce de su mañana. Lo que se inserta en el boletín oficial de esta Provincia para inteligencia de los licitadores. = Guadalajara y Mayo 24 de 1842. = Manuel Centenera y Haedo Secretario.

ESTADO que manifiesta los precios de varios artículos de consumo en los mercados celebrados en los pueblos siguientes:

### RAMO DE SUBSISTENCIAS.

PUEBLOS.	Dia del mercado.	Fanega de Trigo.	Id. de cebada.	Id. centeno.	Id. de Abens.	Arroz.	Id. de Garban Judias.	Id. de Aceit.	Id. de vino.	Id. de aguard.	Lib. de baca.	Libra de carnero.	Id. de Tocino.
Guadalajara.	17 de May	28 á 32.	26	27	15	22	20	50	16	40	18 ct.	14 ct.	20 cuart.
Jadraque.	16 de id.	27.	22	22	14	24	16	46	9	80		14 id.	20 cuart.
Pastrana.	18 de id.	28.	22	21	12	18	20	41	8			10 id.	2 reales.
Sigüenza.	id. id.	19 á 26	18	17	12	55	20	48	13	58		16 id.	3 id.

Guadalajara 20 de Mayo de 1842. = Benigno Quirós y Contreras.